

Legislación Nacional

DECRETO 3076/1969REMUNERACIONESFuerzas Armadas. Personal civil. Reajustedel 10/6/1969; publ.

16/7/1969Visto la necesidad de reajustar las remuneraciones del Personal Civil de las Fuerzas Armadas, yConsiderando:Que el escalafón para el personal civil de las Fuerzas Armadas ha venido sufriendo un progresivo deterioro con motivo del proceso inflacionario y de los incrementos masivos de las remuneraciones;Que a efectos de corregir tales deformaciones deben tenerse en cuenta los lineamientos generales seguidos para el personal de la Administración Pública nacional por decreto 1028/1969 concretando el logro de los niveles deseables, en las remuneraciones dentro de un plazo mínimo de tres años y un máximo de cinco.Que las medidas a adoptar deben tender a una jerarquización de la función, a la vez que a seleccionara a quienes participan más activamente en el cumplimiento de las misiones y funciones asignadas a cada repartición;Que en razón de no estar las retribuciones establecidas para el personal superior comprendido en el Estatuto para el personal civil de las Fuerzas Armadas en relación con la responsabilidad de los cargos desempeñados, los títulos, la capacitación exigidos y la antigüedad requerida, corresponde modificar los valores establecidos para el citado personal en los arts. 1 y 2 del régimen aprobado por decreto 13328/1960;Que a raíz de las sucesivas modificaciones que ha sufrido el Estatuto para el personal civil de las Fuerzas Armadas, éste no cumple en la actualidad con las funciones para el que fuera creado, resultando por ello necesario su revisión total;Por ello;El presidente de la Nación Argentina decreta:Art. 1.– Modifícase en los aps. II de los arts. 1 y 2 del régimen de compensaciones aprobado por decreto 13328 de fecha 31 de octubre de 1960, los importes establecidos por la carrera personal superior, por los indicados en el anexo I.Art. 2.– Establécense como metas en cuanto a escala de remuneraciones que han de regir a los agentes comprendidos en el Estatuto para el personal civil de las Fuerzas Armadas, dentro de un mínimo de 3 y un máximo de 5 años, las indicadas en el anexo II. El logro de las remuneraciones señaladas quedará sujeto a partir de 1970 a la concreción de economías en los respectivos sectores y a la situación económico financiera general del país y en especial del sector público. Los aumentos para 1969 quedan sujetos a las disposiciones del presente decreto.Art. 3.– Modifícanse para el año 1969 los montos totales de remuneraciones del personal comprendido en el escalafón para el personal civil de la Fuerzas Armadas, los que quedan establecidos en los importes máximos que se consignan en el anexo II. Las diferencias resultantes se liquidarán como adicional sujeto a las normas que rigen la liquidación del sueldo índice. La adjudicación de los adicionales establecidos será resuelta por el ministro de Defensa y los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas mediante una ponderación de su participación en el cumplimiento de las misiones y funciones asignadas a cada jurisdicción.Art. 4.– Los ajustes de la remuneraciones a que se refiere el art. 3 del presente decreto, sólo podrán efectuarse dentro de la suma de los créditos presupuestarios de cada jurisdicción en concepto de gastos en personal y en bienes y servicios no personales fijados por la ley 18031 (v.p. 26) para el ejercicio 1969.Las economías ya producidas y las que se produzcan en lo sucesivo en cada jurisdicción, podrán ser utilizadas para efectuar los aumentos de las remuneraciones de su personal, los que se concretarán cuando el Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda apruebe el ajuste u ordenamiento de créditos de sus respectivos presupuestos en la forma y oportunidades señaladas en las normas para la confección del presupuesto para 1969.Art. 5.– Increméntanse los montos de la escala de remuneraciones fijadas por decreto 5245/1968 , correspondiente al personal civil comprendido en el Estatuto para el personal técnico del Instituto Geográfico Militar (decreto 2674/1966) en los importes contenidos en la planilla que como anexo III forma parte integrante del presente decreto.Art. 6.– Suspéndese a los fines de lo previsto en el presente decreto el cumplimiento de la ley 17131 .Art. 7.– Los aumentos a que se refiere el presente decreto regirán a partir del 1 de enero de 1969.Art. 8.– El Ministerio de Defensa elevará a consideración del Poder Ejecutivo el proyecto de Estatuto y Escalafón para el personal civil de las Fuerzas Armadas, a efectos de ponerlo en ejecución a partir del 1 de enero de 1970.Art. 9.– La financiación de los incrementos dispuestos por los arts. 1 y 5 deberán ser atendidos mediante compensaciones o reestructuraciones sin exceder los totales globales para gastos corrientes fijados para la administración central por la ley 18031 para el ejercicio 1969.Art. 10.– Los aumentos fijados para el personal incluido en los arts. 1 y 5 del presente decreto, podrán imputarse al inc. 11 personal o a la partida específica en su caso, sin perjuicio a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 11672 (Edición 1943).Art. 11.– El presente decreto será refrendado por los ministros de Defensa y de Economía y Trabajo y firmado por los comandantes en jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y por el secretario de Estado de Hacienda.Art. 12.– Comuníquese, etc.Onganía – Van Peborgh – Krieger Vasena – Lanusse – Gnavi – Martínez Zuviría – CarreraAnexo

COMPENSACIÓN POR DEDICACIÓN FUNCIONAL									
Art. 1.– II. Importes Clase Importe mensual m\$ ⁿ									
I 32.000 II 30.000									
COMPENSACIÓN POR RESPONSABILIDAD JERÁRQUICA									
Art. 2.– II. Importes Carrera Clase Importe mensual m\$ ⁿ									
Personal Superior I 22.000 II 17.000 Anexo II Carrera Clase Sueldo actual									
Metas Sueldo año 1969 Personal Superior I 72.700 120.000 82.000 72.700 I'									
62.700 110.000 72.000 62.700 II 64.100 100.000 71.000 64.100									

II'	51.100	90.000	59.000			51.100	Personal Universitario	I	38.700	90.000	49.000	
	43.800			38.700	II	34.200	65.000	40.400		34.200	III	
29.850	55.000	34.900			29.850	IV	25.230	45.000	29.200		25.230	
I'	22.800	54.000	29.400		22.800		20.070	39.000	24.240		20.070	
III'	17.250	33.000	20.940		17.250	IV'	15.050	27.000	17.520			
15.050	Personal Técnico	Esp.	33.380	65.000	39.700			33.380	I	29.130	58.000	
34.900		29.130	II	25.250	45.000	29.200		25.250	III	21.790		
27.000	24.800		21.790	Personal Administrativo	I	27.110	50.000	31.700				
27.100	II	22.630	40.000	26.100		22.630	III	19.500	30.000	21.600	Personal	
Producción y Mantenimiento	I	29.680	55.000	34.700		29.680	II	Of.	26.090	44.000		
29.700		26.090	II	1/2 Of.	23.300	38.000	26.200		23.300	III	25.250	
40.000	28.200		25.250	III	1/2 Of.	22.100	34.000	24.500		22.100		
IV	19.500	29.000	21.400	V	18.400	25.000	20.000	Personal de Servicios	I	23.720	40.000	
27.000		23.720	II	21.790	35.000	24.400		21.790	III	19.500		
30.000	21.600	IV	18.930	27.000	20.500	V	18.400	24.000	20.000	Personal Aeronavegante		
I	33.380	65.000	39.700		36.380	II	29.130	58.000	34.900		29.130	
III	25.250	45.000	29.200		25.250	IV	23.300	40.000	26.600			
23.300	V	21.790	35.000	24.400		21.790	VI	19.500	30.000	21.600	Personal	
de Ventas	I	34.960	65.000	41.000		34.960	II	27.050	50.000	31.600		
27.050	III	19.500	30.000	21.600	IV	18.930	27.000	20.500	I	29.680	55.000	
Personal de Sastrerías			29.680	II	27.270	49.000	31.600		27.270	III		
25.750	44.000	29.400		25.750	IV	22.100	34.000	24.500		22.100		
V	19.500	27.000	21.000	(*) Personal de la carrera superior con 35 horas semanales.			Carrera	Clase	Grado			
Sueldo actual	Responsabilidad jerárquica	Premio por asistencia	Total	Aumentos 1969	Total 1969							
Técnico Superior	I	F	35.550	7.000	-	42.550	3.400	45.950	E	44.750	7.000	-
4.150	55.900		D	53.950	7.000	-	60.950	4.900	65.850	C	64.300	7.000
71.300	5.700	77.000	B	71.200	7.000	-	78.200	6.250	84.450	A	87.300	7.000
-	94.300	7.550	101.850	Técnico Superior	II	F	30.950	7.000	-	37.950	3.050	41.000
E	40.700	7.000	-	47.700	3.800	51.500		D	51.100	7.000	-	58.100
	C	64.300	7.000	-	71.300	5.700	77.000	B	71.200	7.000	-	78.200
	A	87.300	7.000	-	94.300	7.550	101.850	Técnico	III	G	21.150	-
1.950	26.100		F	28.050	-	3.000	31.050	2.500	33.550	E	36.100	-
39.100	3.150	42.250		D	44.150	-	3.000	47.150	3.750	50.900	C	49.900
3.000	52.900	4.250	57.150	B	54.500	-	3.000	57.500	4.600	62.100	A	61.400
-	3.000	64.400	5.150	69.550	Técnico Auxiliar	G		27.500	-	3.000	30.500	2.450
	F	34.400	-	3.000	37.400	3.000	40.400		E	42.400	-	3.000
	D	45.900	-	3.000	48.900	3.900	52.800		C	48.200	-	3.000
55.800		B	50.500	-	3.000	53.500	4.300	57.800		A	52.800	-
4.450	60.250											